



AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

BANDO

PROHIBICIÓN DE OFERTA DE VENTA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

MARCIAL MORALES MARTIN
**ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL
ROSARIO**

Se hace necesario recordar que la **venta de automóviles de segunda mano** mediante su exhibición en la vía pública carece de regulación en nuestro Ordenamiento Jurídico, de forma que no debería ser un contrato de compra-venta entre particulares, se convierte en un negocio, perdiendo su condición privada para convertirse en una actividad sometida a controles de los Poderes Públicos y han de regirse las garantías que el Derecho Mercantil impone a los comerciantes, para garantizar los derechos de los consumidores así como la identidad de los vendedores a los efectos de los diferentes controles administrativos impuestos por la legislación vigente.

Por tanto, visto que esta Alcaldía-Presidencia es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, así como lo dispuesto en los artículos 7.b) y e) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Sobre Tráfico Circulatorio de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Recordar la vigencia de la prohibición **del estacionamiento de toda clase de vehículos** de personas físicas o jurídicas titulares o no de estacionamientos mercantiles dedicados a la compra-venta de vehículos en la vía pública, **con anuncios relativos a la venta de los mismos**, salvo que sus titulares cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 y concordantes de la Ley de Ordenación de Actividad Comercial de Canarias, **prohibición que ha de extenderse igualmente al desarrollo de dicha actividad en solares o terrenos de propiedad privada** si no se cuenta con la previa o preceptiva licencia municipal en los términos previstos por la Ley 1/1998, de 8 de enero.

SEGUNDO.- El incumplimiento del presente Bando dará lugar a que los Servicios Municipales se proceda a la **retirada mediante el servicio de grúa municipal de cuantos vehículos incumplan la norma anterior**, corriendo a cargo de sus propietarios el pago de las tasas correspondientes por enganche y depósito del vehículo, sin perjuicio de la imposición de multa en cuantía comprendida entre los 750 hasta los 3.000 euros, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador en los términos previstos por el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que se hace público para su mejor conocimiento

Puerto del Rosario, a 02 de marzo de 2007
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo: Marcial Morales Martín